

Medellín; 19 de noviembre de 2024

RESOLUCIÓN No. DESAJMEGCC24-14598

“Resolución por medio de la cual se fija nueva fecha y hora para audiencia de remate”

Proceso No. 050011290000-20190258700

La Abogada Ejecutora de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, en ejercicio del poder otorgado por el Director Ejecutivo de Administración Judicial y en uso de sus facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en las leyes 6 de 1992 art. 136 y 1066 de 2006, en el Decreto 4473 de 2006 y en el Reglamento Interno para el Recaudo de Cartera a favor de la Nación- Rama Judicial, y

CONSIDERANDO

Que, el Juzgado Penal Especializado 001 de Medellín, mediante providencia de fecha 24 de mayo de 2019, impuso una multa contra el señor HEMEL ADOLFO AGUDELO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 71703088, por el valor de MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 1,122,925,296.00).

Que La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial está facultada expresamente por el artículo 136 de la ley 6 de 1992, en concordancia con el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, para ejercer el cobro coactivo y según el Acuerdo PSAA10-6979 del 18 de junio de 2010, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, cumple la función de tramitar el cobro coactivo de las obligaciones impuestas a favor de la Nación Consejo Superior de La Judicatura.

Que la abogada ejecutora de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, previo cumplimiento de los requisitos legales y en ejercicio de las facultades legales otorgadas, inició el proceso administrativo de cobro coactivo radicado bajo el No. 050011290000- 20190258700.

Que, mediante Resolución No. DESAJMEGCC19-73103 de fecha 5 de diciembre de 2019, se profirió el correspondiente mandamiento de pago por un valor de MIL CIENTO VEINTIDÓS MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE, (\$ 1,122,925,296.00), más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta el día que se efectúe su pago total como lo establece el Estatuto Tributario Nacional. Acto administrativo notificado mediante aviso publicado en la página web de La Rama Judicial y en un lugar visible de la oficina del grupo de cobro coactivo de la seccional Medellín, notificación que surtió efectos a partir del día 8 de febrero de 2024.

Que, por encontrarse debidamente inscrita la medida de embargo, y encontrarse debidamente secuestrado el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 001- 369776; ubicado en la Calle 31 Número 83 B- 08; (Dirección Catastral) de la ciudad de Medellín, de propiedad del Señor HEMEL ADOLFO AGUDELO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 71703088; quien actúa en calidad de deudor en el presente

proceso, se procedió mediante resolución No. DESAJMEGCC24-13160 de fecha 24 de octubre de 2024, a fijar fecha para la celebración de la primera diligencia de remate dentro del presente proceso.

Que, llegado el día y la hora descrita en la resolución citada líneas arriba, se llevó a cabo la primera audiencia de remate en el presente proceso, la cual fue declarada desierta por falta de postores, debiendo así, atender a lo manifestado en el inciso segundo del Artículo 457 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, respecto de la ***Repetición del remate y remate desierto***, así:

“Artículo 457. Repetición del remate y remate desierto.

(...) Cuando no hubiere remate por falta de postores, el juez señalará fecha y hora para una nueva licitación. Sin embargo, fracasada la segunda licitación cualquiera de los acreedores podrá aportar un nuevo avalúo, el cual será sometido a contradicción en la forma prevista en el artículo 444 de este código. La misma posibilidad tendrá el deudor cuando haya transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el anterior avalúo quedó en firme. Para las nuevas subastas, deberán cumplirse los mismos requisitos que para la primera. (Subrayas y cursiva, fuera del texto original).

Que, en virtud de lo expuesto, y por encontrarse debidamente embargado, secuestrado y avaluado el bien inmueble aquí relacionado, la abogada ejecutora de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – FIJAR FECHA Y HORA para la celebración de audiencia de remate del 100% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-369776; ubicado en la Calle 31 Número 83 B- 08; (Dirección Catastral) de la ciudad de Medellín, de propiedad del Señor HEMEL ADOLFO AGUDELO AGUIRRE identificado con cédula de ciudadanía No. 71703088, quien actúa en calidad deudor en el presente proceso; la mencionada audiencia de remate tendrá lugar el **día 10 de diciembre de 2024 a las 10:00 a.m.**, mediante la plataforma de comunicación simultánea “Microsoft Teams”.

PARÁGRAFO: La audiencia antes descrita será ejecutada de forma virtual mediante la plataforma de comunicación simultánea “Microsoft Teams”, y de forma presencial en las oficinas de cobro coactivo de La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín; ubicadas en la Carrera 51 No. 44- 53 Edificio Bulevar Bolívar piso 6 Medellín, en el evento de no contar con medios digitales para acceder.

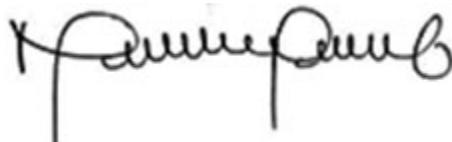
ARTÍCULO SEGUNDO. – Determinar como base de licitación en el presente remate el valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$ 495.512.360,00), esto es el 70% del avalúo del 100% del bien inmueble objeto de remate, el cual se determinó por valor de SETECIENTOS SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$707.874.800,00).

ARTÍCULO TERCERO. - Notifíquese esta resolución a los interesados según lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el Art. 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. - Ingresar el registro al aplicativo de Cobro Coactivo– GCC.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MILENA LOAIZA BAENA
Abogada Ejecutora

dmilenal Consecutivo Sigobius **DESAJMEGCC24-14598**